



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

POSTGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO AMBIENTAL

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

“ANÁLISIS DEL PROCESO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL EN EL ECUADOR”

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA SUPERIOR EN
DERECHO AMBIENTAL

AUTORES:

ING. PABLO JARAMILLO ENCALADA

ING. RICHARD GÁLVEZ GONSÁLEZ

DIRECTOR:

DR. HUGO ECHEVERRÍA V. LL.M.

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA

2009

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de los autores.

AUTORES

FIRMA

Ing. Pablo Andrés Jaramillo E.

Ing. Richard Fernando Gálvez G.

CESIÓN DE DERECHOS DE TESIS

“Yo Pablo Andrés Jaramillo E. y Richard Fernando Gálvez G., declaramos conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

AUTORES

FIRMA

Ing. Pablo Andrés Jaramillo E.

Ing. Richard Fernando Gálvez G.

Dr. Hugo Echeverría V. LL.M.

DOCENTE – DIRECTOR DE LA TESINA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, realizado por los estudiantes señores: Pablo Andrés Jaramillo E. y Richard Fernando Gálvez G., ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja, 12 de mayo de 2009.

.....

Dr. Hugo Echeverría V. LL.M.

DOCENTE – DIRECTOR DE LA TESINA

DEDICATORIA

A Dios, mi padre creador por darme la vida y la oportunidad de ser parte del universo para poder contribuir con su misión de vida. A mi madre Mayra por ser el pilar fundamental de mi vida, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo, sus consejos y sobre todo guiándome para formar de mí un hombre de bien. A mi hermana Juliana por su cariño, apoyo incondicional y por sus consejos a lo largo de toda mi vida.

Ing. Pablo Andrés Jaramillo E.

Dedico el presente trabajo primeramente a Dios por guiarme en la vida; a mi abuelita Elvia porque desde el cielo está disfrutando de los logros de sus hijos y nietos; a mis padres por su apoyo, confianza y sacrificio; a mi esposa Paulina por todo el amor y paciencia que me ha sabido dar; a mi hijo Felipe Sebastián por motivarme en absolutamente todo; a mis hermanos, cuñados, sobrinos por creer siempre en mí.

Ing. Richard Fernando Gálvez G.

CONTENIDOS

CARATULA	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	ii
CESIÓN DE DERECHOS DE TESIS	iii
CERTIFICACION	iv
DEDICATORIA	v
CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE CUADROS	vii
RESUMEN	viii
1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	2
2.1. Objetivo general	2
2.2. Objetivos específicos	2
3. MARCO TEORICO	3
3.1. CAPITULO I: EL DERECHO AMBIENTAL	3
3.1.1. Definición de Derecho Ambiental.....	3
3.1.2. Características del Derecho Ambiental.....	3
3.1.3. Principios del Derecho Ambiental	4
3.2. CAPITULO II: CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL.....	5
3.3. CAPITULO III: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 1998: ASPECTOS AMBIENTALES	10
3.4. CAPITULO IV: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008: ASPECTOS AMBIENTALES	15
4. RESULTADOS	30
4.1. MATRIZ COMPARATIVA EN ASPECTOS AMBIENTALES ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE 2008.....	30
4.2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO AMBIENTAL UTILIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR DE 1998 Y 2008.....	46
4.2.1. Definiciones y Generalidades de Principio	46

4.2.2. Principio de Sustentabilidad	49
4.2.3. Principio de Transversalidad.....	57
4.2.4. Principio de Participación.....	59
4.2.5. Principio de Precaución y Prevención.....	63
4.2.6. Principio de Responsabilidad.....	73
4.2.7. Principio de Reparación	78
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	82
6. ANEXOS	84
7. BIBLIOGRAFIA	87

INDICE DE CUADROS

N°	CONTENIDOS	Pág.
1.	Convenios Internacionales relativos a la regulación de recursos naturales y el ambiente.....	6
2.	Matriz comparativa en aspectos ambientales entre la Constitución de 1998 y la nueva Constitución de 2008.....	30
3.	Principales Convenciones en los cuales Ecuador es signatario.....	84

RESUMEN

En la actualidad los problemas relacionados con el ambiente son objeto de análisis jurídico tanto internacional como nacional, por lo que el Ecuador como país interesado en la conservación y preservación de nuestros recursos naturales en las últimas décadas ha venido reformulando su constitución y sus leyes con el objetivo de ir actualizando sus normas, leyes y políticas de acuerdo a los problemas ambientales presentados en la actualidad; es por ello que se planteo la necesidad de realizar un análisis del proceso constitucional ambiental en el Ecuador.

Por esta razón y viendo la necesidad de de realizar una evaluación critica a la evolución de la normativa constitucional llevada a cabo en los últimos años, se propuso como objetivo general realizar un análisis crítico del proceso constitucional ambiental en el Ecuador, basándose en la Constitución Nacional de 1998 y la Constitución Nacional de 2008; para ello se comparó el contenido de la normativa constitucional y se realizó un análisis jurídico de los principios de derecho ambiental utilizados tanto en la Constitución de 1998 como en la del 2008.

Luego de haber elaborado una matriz comparativa de aspectos ambientales entre la constitución de 1998 y la nueva constitución de 2008; y además de realizar el análisis jurídico de los principios de derecho ambiental utilizados en ambas constituciones, se puede concluir que las constituciones de la República del Ecuador tanto la del año de 1998 como la del 2008 incorporan normas y principios que consagran el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que en ambas constituciones adoptan el concepto de desarrollo sustentable principalmente con el objetivo de lograr un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación del ambiente, además se garantiza el ejercicio de acciones colectivas para la protección del ambiente, se considera que los recursos naturales son propiedad inalienable del Estado y la descentralización administrativa en materia ambiental está contemplada en dichas constituciones. Entre las principales diferencias esta que en la Constitución del 2008 se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, en este sentido creemos que la naturaleza debería haber sido considerada como un “objeto de derechos” o como un “bien jurídico” que goce de la máxima protección del estado y de la colectividad; y no debió haber sido considerada como un “sujeto de derecho” principalmente por la carencia de

antecedentes jurisprudenciales, políticas y estructuras institucionales que garanticen el cumplimiento de este concepto; además en la Constitución del 2008 se incorpora el principio pro natura principalmente con el objetivo de que la aplicación de la normativa ambiental se la realice en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. Finalmente creemos que a pesar que en el contenido de las Constituciones de 1998 y 2008 se garantiza el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; en la práctica no existe una garantía real de que se cumpla este derecho de los ciudadanos, por lo que es obligación del Estado crear y promover los medios necesarios para hacer cumplir la normativa constitucional vigente. La Constitución de 1998 y la actual Constitución de 2008 tienen amplia similitud en lo que respecta a los principios ambientales destacándose innovaciones en la actual Carta Política como: el buen vivir, los derechos de la naturaleza, el desarrollo sostenible, los recursos naturales, la biodiversidad y la protección de la naturaleza en todos sus niveles,

1. INTRODUCCION

En la actualidad los problemas relacionados con el ambiente son objeto de análisis jurídico tanto internacional como nacional, por lo que el Ecuador como país interesado en la conservación y preservación de nuestros recursos naturales en las últimas décadas ha venido reformulando su constitución y sus leyes con el objetivo de ir actualizando sus normas y leyes de acuerdo a los problemas ambientales presentados en la actualidad.

Es así que mediante Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998 la Asamblea Nacional Constituyente expide la Constitución Política de la República del Ecuador, en la que se incorpora el concepto de desarrollo sustentable, basándose principalmente en la Conferencia de Rio de 1992 con la cual se persigue un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación del ambiente. Otro aspecto importante es que el esquema constitucional es bastante completo, sobre los derechos, y garantías que el Estado otorga a su población. Básicamente la estructura de la Constitución de 1998 está sustentada en trece títulos, cada uno de los cuales se particularizan en secciones, y además consta de cuarenta y cinco disposiciones transitorias y una disposición final, el texto permanente esta desarrollado en doscientos ochenta y cuatro artículos; además en este punto es menester indicar que el texto constitucional de 1998 sigue los lineamientos generales de nuestro estilo histórico legal que además es similar al de América Hispana.

El 15 de enero el Presidente Correa firma el decreto número 002 para que se realice una Consulta Popular en la que el pueblo decida si quiere que se instale una Asamblea Nacional Constituyente de plenos poderes para que transforme el marco institucional del estado y redacte una nueva Constitución, así, el 15 de abril de 2007 se celebró dicha consulta popular en la que los ecuatorianos dieron su apoyo a la Asamblea Nacional Constituyente, la cual se instaló el 29 de noviembre en Montecristi (Manabí). Es así, que el 20 de Octubre del 2008 entra en vigencia la nueva Constitución para la República del Ecuador, este nuevo texto constitucional, está compuesto de 444 artículos y, entre otras novedades, incluye la posibilidad de que el presidente pueda optar a la reelección, además en lo referente a materia ambiental esta que la naturaleza es considerada como un sujeto de derecho, el Estado reconoce el derecho de la población al “Buen Vivir” y conservación de la biodiversidad y todos sus componentes es declarada de interés público.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Realizar un análisis crítico del proceso constitucional ambiental en el Ecuador, basándose en la Constitución Nacional de 1998 y la Constitución Nacional de 2008.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Comparar las normas de la Constitución Nacional de 1998 y 2008 relacionados con el medio ambiente.

2.2.2. Realizar un análisis jurídico de los principios de derecho ambiental utilizados en la Constitución Nacional de 1998 y 2008.

3. MARCO TEORICO

3.1. CAPITULO I: EL DERECHO AMBIENTAL

3.1.1. Definición de Derecho Ambiental.

Según Jaquenod el Derecho Ambiental es: “la disciplina Jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y culturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la Naturaleza y protección del ambiente”¹.

Además, Larrea & Cortez definen al Derecho ambiental como “un conjunto de principios, leyes, normas y jurisprudencia que regula la conducta humana dentro del campo ambiental entendido como un sistema global constituido por elementos naturales artificiales de naturaleza física, química, biológica o socioculturales en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”².

3.1.2. Características del Derecho Ambiental.

El derecho ambiental se particulariza por diversas características que lo definen y relacionan con otras ciencias, estas características son³.

- ú Preventivo
- ú Sistémico
- ú Interdisciplinario y transversal

¹ JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental Preguntas y Respuestas. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2001.

² LARREA ANDRADE, Mario & CORTEZ MERLO, Sebastián. Derecho Ambiental Ecuatoriano. Primera edición. Quito - Ecuador. Ediciones Legales EDLE S.A. 2008.

³ JAQUENOD, Silvia. Nociones de Derecho Ambiental. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2003.

- ú Transfronterizo
- ú Sustrato físico indeterminado
- ú Base técnica metajurídica
- ú Distribución equitativa de costos
- ú Colectivo
- ú Integrador
- ú Globalizador
- ú Dinámico
- ú Diverso

3.1.3. Principios del Derecho Ambiental.

Los principios ambientales se encuentran recogidos en documentos internacionales, iberoamericanos, europeos, Unión Europea, Estado español y comunidades Autónomas. Estos Principios son⁴:

- ú Realidad
- ú Solidaridad
- ú Información
- ú Vecindad
- ú Cooperación
- ú Igualdad
- ú Patrimonio universal
- ú Regulación jurídica integral
- ú Responsabilidades compartidas
- ú Precaución
- ú Prevención
- ú Conjunción de aspectos colectivos e individuales
- ú Nivel de acción más adecuado
- ú Tratamiento de causas y de síntomas

⁴ JAQUENOD, Silvia. Nociones de Derecho Ambiental. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2003.

- ú Unidad de gestión
- ú Conservación de las condiciones naturales
- ú Analogía
- ú Condicionamiento de las leyes naturales
- ú Uso más conveniente
- ú Acción sostenible
- ú Mantenimiento de capital natural
- ú Transpersonalización de la disposición jurídica

3.2. CAPITULO II: CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL

Jaquenod manifiesta que algunos Convenios Internacionales en materia ambiental han contribuido mucho al proceso de concienciación y a una aceleración de políticas estatales positivas para el ambiente en muchos países. Hasta la fecha se han celebrado casi 90 tratados o Convenios Internacionales Multilaterales en materia Ambiental.

“Tratado Internacional es un contrato o compromiso entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional u organizaciones supraestatales”.

Según el número de partes contratantes, los Convenios internacionales pueden ser: Bilaterales, trilaterales y Multilaterales⁵

Pueden ser:

- ú Abiertos
- ú Cerrados
- ú Semicerrados

Los convenios Internacionales se desarrollan con:

⁵ JAQUENOD, Silvia. Nociones de Derecho Ambiental. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2003.

- ú Una introducción
- ú El contenido
- ú La organización administrativa

Entre los numerosos actos jurídicos internacionales relativos a la regulación de los recursos naturales y el ambiente en general, pueden sintetizarse⁶:

CONVENIOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE.

CONVENIO	EN	FECHA
Biodiversidad	Rio de Janeiro	5-6-92
Humedales de Importancia Internacional	Ramsar	2-2-71
Protección de animales en el transporte internacional	Paris	13-12-78
Conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa	Berna	19-9-79
Regulación de la pesca de la ballena	Washington	2-12-46
Pesca y conservación de recursos vivos de alta mar	Ginebra	29-4-58
Conservación de Especies Migratorias de fauna silvestre	Bonn	23-7-79
Patrimonio mundial, cultural y natural	Paris	23-11-72
Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre	Washington	3-3-73
Control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos	Basilea	22-3-89
Cambio climático	Rio de Janeiro	5-6-92
Evaluación de Impacto Ambiental	Espoo	25-2-91
Prevención de contaminación marina por vertidos de desechos y otras materias	Londres, México, Moscú, Washington	29-12-72
Prevención de contaminación marina por vertidos desde buques y aeronaves	Oslo	15-2-72
Protección del Mediterráneo contra la contaminación	Barcelona	16-2-72

⁶ JAQUENOD, Silvia. Nociones de Derecho Ambiental. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2003.

Según Jaquenod, los objetivos generales de los principales convenios son⁷:

□ **Convenio sobre la Biodiversidad**

Rio de Janeiro 05-06-92

Tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

□ **Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas**

Ramsar- Irán 02-02-71

Relativa a los humedales de importancia internacional particularmente como hábitats de aves acuáticas. La misión de la Convención es la conservación y el uso racional de los humedales, a través de la acción a nivel nacional y mediante la cooperación internacional a fin de contribuir al logro de un desarrollo sostenible.

□ **Convención europea sobre la protección de animales en el transporte internacional**

Paris 13-12-78

En esta Convención cada parte contratante tomara las medidas necesarias a fin de evitar o reducir al mínimo el sufrimiento a los animales.

□ **Convenio sobre Conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa**

Berna 19-09-79

Este Convenio tiene por objeto garantizar la conservación de la flora y de la fauna silvestre y de sus hábitats naturales.

⁷ JAQUENOD, Silvia. Nociones de Derecho Ambiental. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2003.

□ **Convenio para la Regulación de la pesca de la ballena**

Washington 02-12-46

Con la aplicación de este convenio se pretende conseguir un nivel de equilibrio en un número de ballenas, sin ocasionar perjuicios en el campo de la nutrición y economías de países más directamente dependientes de este recurso.

□ **Convención sobre Pesca y conservación de recursos vivos de alta mar**

Ginebra 29-04-58

El objetivo fundamental de esta Convención es lograr la conservación de los recursos vivos en Alta mar.

□ **Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de fauna silvestre**

Bonn 23-07-79

Se reconoce que la fauna silvestre, en sus innumerables formas, es un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, haciendo especial referencia a las especies de animales silvestres que realizan migraciones.

□ **Patrimonio mundial, cultural y natural**

Paris 23-11-72

El objetivo es la obligación de cada uno de los Estados parte identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

□ **Convenio CITES**

Washington 03-03-73

Sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.

▣ **Convenio sobre el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos**

Basilea 22-03-89

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, considera que los desechos peligrosos y sus movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud humana y al ambiente.

▣ **Convención sobre cambio climático**

Rio de Janeiro 05-06-92

El objetivo se centra en lograr la estabilización de los gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que no resulte peligroso para el sistema climático.

▣ **Convenio sobre Evaluación de Impacto Ambiental en un contexto transfronterizo**

Espoo 25-02-91

Las partes de este Convenio conscientes de la incidencia recíprocas de las actividades económicas y de sus consecuencias sobre el ambiente, resuelven reafirmar la cooperación internacional en el campo de la EIA, especialmente en un contexto transfronterizo.

▣ **Convenio sobre prevención de contaminación marina por vertidos de desechos y otras materias**

Londres, México, Moscú, Washington 29-12-72

Se reconoce que el medio marino y los organismos que mantiene son de vital importancia para la humanidad, por eso es interés utilizarlo de forma que no se perjudiquen ni su calidad ni sus recursos.

▣ **Convenio sobre prevención de contaminación marina por vertidos desde buques y aeronaves**

Oslo 15-02-72

En este Convenio se reconoce que el equilibrio ecológico y el uso legítimo de los mares cada día están más amenazados por la contaminación.

En este sentido, se reconoce que una acción concertada de los Gobiernos en el ámbito nacional, regional y mundial es esencial para impedir la contaminación marina y luchar contra la misma.

□ **Convenio de protección del Mediterráneo contra la contaminación**

Barcelona 16-02-76

Las partes reconocen el valor económico, social y cultural del medio marino de la zona del Mar Mediterráneo, así como su importancia para la salud, reconocen la amenaza que representa la contaminación para el medio marino, su equilibrio ecológico, sus recursos y sus usos legítimos.

**3.3. CAPITULO III: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 1998:
ASPECTOS AMBIENTALES**

**LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EXPIDE LA PRESENTE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (1998)**

**TÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.

**TÍTULO III
DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES**

Capítulo 2

De los derechos civiles

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.
20. El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.

Capítulo 4

De los derechos económicos, sociales y culturales

Sección primera

De la propiedad

Art. 32.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley. El Estado estimulará los programas de vivienda de interés social.

Capítulo 5

De los derechos colectivos

Sección primera

De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos

Art. 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.
6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.
12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.

Sección segunda

Del medio ambiente

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.
3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

Art. 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u o misiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.
2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.
3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Art. 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.

Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

Capítulo 7

De los deberes y responsabilidades

Art. 97.- Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley:

16. Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.

19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le hayan sido expresamente confiados.

TÍTULO VI

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Capítulo 6

De los tratados y convenios internacionales

Art. 161.- El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales:

5. Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.

TÍTULO XII

DEL SISTEMA ECONÓMICO

Capítulo 6

Del régimen agropecuario

Art. 266.- Será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología. El Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables.

Las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social.

Art. 267.- El Estado garantizará la propiedad de la tierra en producción y estimulará a la empresa agrícola. El sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria.

Tomará las medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, garantizando a través de medidas redistributivas, el acceso de los pobres a los recursos productivos.

Proscribirá el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se estimulará la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción.

Regulará la colonización dirigida y espontánea, con el propósito de mejorar la condición de vida del campesino y fortalecer las fronteras vivas del país, precautelando los recursos naturales y el medio ambiente.

3.4. CAPITULO IV: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008: ASPECTOS AMBIENTALES.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EXPIDE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

TÍTULO II

DERECHOS

Capítulo segundo

Derechos del buen vivir

Sección primera

Agua y alimentación

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Sección segunda

Ambiente sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Sección sexta

Hábitat y vivienda

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Capítulo cuarto

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Art. 59.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Capítulo séptimo

Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el

Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo primero

Principios generales

Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo segundo Organización del territorio

Art. 244.- Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley. Se procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se integren en regiones.

Art. 250.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

Capítulo tercero Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales

Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

Art. 259.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Capítulo cuarto

Régimen de competencias

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.

4. La gestión ambiental provincial.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Capítulo quinto

Recursos económicos

Art. 274.- Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Título VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo primero

Inclusión y equidad

Sección cuarta Hábitat y vivienda

Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.

Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Capítulo segundo Biodiversidad y recursos naturales

Sección primera Naturaleza y ambiente

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de

litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Sección segunda

Biodiversidad

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art. 401.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Art. 402.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Sección tercera **Patrimonio natural y ecosistemas**

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Sección cuarta **Recursos naturales**

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.

Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Sección quinta **Suelo**

Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Sección sexta

Agua

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Sección séptima

Biosfera, ecología urbana y energías alternativas

Art. 413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

TÍTULO VIII RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo primero Principios de las relaciones internacionales

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Capítulo segundo Tratados e instrumentos internacionales

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

4. RESULTADOS

4.1. MATRIZ COMPARATIVA EN ASPECTOS AMBIENTALES ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE 2008

<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (1998)</p> <p align="center">ASPECTOS AMBIENTALES</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)</p> <p align="center">ASPECTOS AMBIENTALES</p>
<p align="center">PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</p> <p>En el TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, el Art.3. dice: “Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.”</p>	<p align="center">PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</p> <p>En el TÍTULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO, EL Capítulo Primero: Principios Fundamentales, hace referencia a los aspectos ambientales en el Art. 1. “... Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.</p> <p>Art. 3. “Son deberes primordiales del Estado: 5. “...promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”. 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.</p>
<p align="center">DERECHOS</p> <p>TÍTULO III: DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES. Capítulo 2 De los derechos civiles Art. 23. “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos</p>	<p align="center">DERECHOS</p> <p>En el TÍTULO II DERECHOS, Capítulo Segundo: Derechos del Buen Vivir. El Art. 12 afirma que el derecho al agua es fundamental e irrenunciable, constituyendo el agua como patrimonio</p>

<p>internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:</p> <p>6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente”</p> <p style="text-align: center;">Sección segunda: Del medio ambiente</p> <p>Art. 86. “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. 2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas. 3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales”. 	<p>estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.</p> <p>Art. 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.</p>
<p>En el Capítulo 5: De los derechos colectivos; en la Sección primera: De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos.</p> <p>Art. 84. “El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto</p>	<p>En el Capítulo cuarto: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades</p> <p>Art. 57. “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la</p>

<p>al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p> <p>4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.</p> <p>5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.</p> <p>6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.</p> <p>12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.</p>	<p>Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p> <p>6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.</p> <p>7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.</p> <p>8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.</p> <p>12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas,</p>
--	--

	<p>animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas</p>
<p>Capítulo 5 De los derechos colectivos, Sección segunda: Del medio ambiente</p> <p>Art. 87. “La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u o misiones en contra de las normas de protección al medio ambiente”.</p>	
<p>Art. 89. “El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes. 2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas. 3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados” 	<p>En el TÍTULO II DERECHOS, Capítulo Segundo: Derechos del Buen Vivir.</p> <p>Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.</p>
	<p>Capítulo séptimo: Derechos de la naturaleza.</p> <p>Art. 71. “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales,</p>

	<p>estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.</p> <p>Art. 72. “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.</p> <p>Art. 73. “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.</p> <p>Art. 74. “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.</p>
--	---

	<p>Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo 7: De los deberes y responsabilidades</p> <p>Art. 97. “Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley: 16. Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.</p> <p>19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le hayan sido expresamente confiados”.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo noveno: Responsabilidades</p> <p>Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.</p> <p>13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.</p>
	<p>En el TÍTULO V: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo segundo: Organización del territorio.</p> <p>Art. 250. “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo tercero: Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales</p> <p>Art. 258. “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en</p>

	<p>función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine...”</p> <p>Art. 259.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo cuarto: Régimen de competencias</p> <p>Art. 261. “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.8. El manejo de desastres naturales.11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”. <p>Art. 262. “Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.</p> <p>Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:</p> <ul style="list-style-type: none">3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.4. La gestión ambiental provincial.
--	---

	<p>Art. 264. “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.</p> <p>Art. 267. “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo quinto: Recursos económicos.</p> <p>Art. 274. “Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley”.</p>
<p>En el Capítulo 4: De los derechos económicos, sociales y culturales. Sección primera: De la propiedad.</p> <p>Art. 32. “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley. El Estado estimulará los programas de vivienda de interés social”</p>	<p style="text-align: center;">Título VII: RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR Capítulo primero: Inclusión y equidad.</p> <p>Art. 376. “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley...”</p>

	<p align="center">Capítulo segundo: Biodiversidad y recursos naturales. Sección primera: Naturaleza y ambiente.</p> <p>Art. 395. “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.
<p>Capítulo 5: De los derechos colectivos. Sección segunda: Del medio ambiente. Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.</p> <p>Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados,</p>	<p>Art. 396. “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.</p> <p>En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e</p>

cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397. “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

	<p>3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.</p> <p>4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.</p> <p>5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.</p>
<p>Capítulo 5: De los derechos colectivos, en la Sección segunda: Del medio ambiente</p> <p>Art. 88. “Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”</p>	<p>Art. 398. “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”.</p> <p>Art. 399. “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.</p>

	<p style="text-align: center;">Sección segunda: Biodiversidad.</p> <p>Art. 400. “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.</p> <p>Art. 402. “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional”.</p> <p>Art. 403. “El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza”.</p>
	<p style="text-align: center;">Sección tercera: Patrimonio natural y ecosistemas</p> <p>Art. 404. “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción”.</p> <p>Art. 405. “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su</p>

	<p>rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley”.</p> <p>Art. 406. “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.</p> <p>Art. 407. “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”.</p>
	<p style="text-align: center;">Sección cuarta: Recursos naturales.</p> <p>Art. 408. “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las</p>

	<p>aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”.</p>
	<p style="text-align: center;">Sección quinta: Suelo</p> <p>Art. 409. “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil... En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”.</p> <p>Art. 410. “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”.</p>
	<p style="text-align: center;">Sección sexta: Agua</p> <p>Art. 411. “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de</p>

	<p>recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.</p> <p>Art. 412. “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”.</p>
	<p style="text-align: center;">Sección séptima: Biosfera, ecología urbana y energías alternativas.</p> <p>Art. 413. “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”.</p> <p>Art. 414. “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.</p> <p>Art. 415. ...”Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”.</p>

	<p>TÍTULO VIII: RELACIONES INTERNACIONALES. Capítulo primero: Principios de las relaciones internacionales</p> <p>Art. 416. “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:</p> <p>13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.</p>
<p>TÍTULO VI: DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. Capítulo 6: De los tratados y convenios internacionales</p> <p>Art. 161. El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales:</p> <p>5. Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.</p>	<p>Capítulo segundo: Tratados e instrumentos internacionales</p> <p>Art. 419. “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:</p> <p>8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.</p>
<p>TÍTULO XII: DEL SISTEMA ECONÓMICO Capítulo 6: Del régimen agropecuario</p> <p>Art. 266. “...El Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables”.</p> <p>Art. 267.- “...Se estimulará la producción comunitaria y cooperativa, mediante la integración de unidades de producción. Regulará la colonización dirigida y espontánea, con el propósito de mejorar la condición de vida del campesino y fortalecer las fronteras vivas del país, precautelando los recursos naturales y el medio ambiente.</p>	

4.2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO AMBIENTAL UTILIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR DE 1998 Y 2008.

Dentro del presente análisis jurídico se constatará la utilización de los Principios ambientales dentro de la Constitución Nacional de 1998 y la actual Constitución Nacional de 2008 y su influencia y aplicabilidad dentro de la realidad nacional.

4.2.1. Definiciones y Generalidades de Principio:

Según Crespo el principio es definido como: “Lo que rige o gobierna, por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justificación y de la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del Derecho”⁸.

Otra definición de Principio: “Es la aseveración científica que permite obtener y unificar resultados conexos”⁹.

Finalmente se entiende por Principios los “Criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo”, los Principios son las base o rudimentos de una ciencia o arte”¹⁰.

Los Principios tienen carácter de criterios fundamentales, o postulados universales, puesto que a través de ellos se generalizan las soluciones particulares más apropiadas

⁸ CRESPO, Ricardo. Instrumentos Internacionales de Derecho Ambiental. Primera edición. Loja Ecuador. Editorial UTPL. 2009.

⁹ JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental Preguntas y Respuestas. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2001.

¹⁰ JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental. Segunda edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2004.

partiendo de la justicia y la equidad social. El más importante servicio de los Principios jurídicos, se encuentra en la valiosa utilidad que prestan por medio de la independencia y generalidad que les particulariza.

Además, hablar de principios en materia ambiental, es hacer referencia al conjunto de postulados indispensables que apoyan y fundamentan ciertas acciones, alguna gestión, las decisiones y casi todos los aspectos jurídicos ambientales. Al ser las leyes insuficientes para resolver los innumerables problemas que plantea la sociedad en general y que se generan por la utilización inadecuada de los recursos naturales, y como no es posible prever y regular mediante normas todas las posibles situaciones ambientales, quedan casos no previstos jurídicamente y, por tanto, lagunas legales que son salvadas mediante la adecuada aplicación de los Principios. La aplicación de los Principios ambientales representa una técnica jurídica que cubre el silencio de las leyes, razón por la cual se recurre bien sea a la analogía, a través del Principio de analogía, a la equidad, a los Principios de Derecho natural o a los Principios generales del Derecho¹¹.

Los principios ambientales que forman parte de la Legislación de un Estado regularmente derivan de los Convenios Internacionales suscritos y firmados. El Ecuador entre los más importantes Convenios tiene: Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992) y El Protocolo de Kioto (1997), y sus principales principios ambientales son: Desarrollo Sostenible, Precaución, Responsabilidad Común pero Diferenciada, Equidad.

El Convenio sobre Diversidad Biológica (1992) con principios basados en: Precaución, Corresponsabilidad, Prevención, Sustentabilidad entre otros que marcan el correcto funcionamiento del Convenio. Además, el Convenio sobre la Lucha Contra la Desertificación y Sequia (1995), plantea el Principio de Participación Pública, Solidaridad, Cooperación, Coordinación

¹¹ JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental. Segunda edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2004.

Los Convenios y principios presentados son unos pocos de los tantos suscritos y ratificados por el Ecuador que nos ayudarán a formarnos una idea de la importancia para la Legislación Nacional, porque a partir de éstos Convenios pueden provenir gran parte de los Principios utilizados en nuestra Constitución.

Al tener una visión global podemos internarnos dentro de la Constitución de 1998 y la actual Constitución de 2008 para analizar las transformaciones realizadas dentro de los Principios ambientales y más adelante poder concluir sobre la pertinencia de éstos cambios. Algunos artículos referentes al medio ambiente y los recursos naturales de la actual Constitución son declaraciones de Principios de la Constitución de 1998, la cual de una manera general se encamina a lo siguiente: Derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza. Derecho al desarrollo equitativo para generaciones presentes y futuras. Participación de todos, estados y personas, para erradicar la pobreza. Participación ciudadana en la información y adopción de decisiones. Promoción de un sistema económico internacional para abordar en mejor forma los problemas de degradación del ambiente, teniendo presente la deuda ecológica. Derecho soberano de los estados para aprovechar sus propios recursos. Criterio de precaución. El que contamina debe cargar con los costos de la descontaminación. Integración de las normas jurídicas ambientales y su aplicación mediante el sistema de gestión descentralizado.

Existe en vigencia para el fiel cumplimiento de los principios de la Constitución de 1998 un marco normativo secundario que tiene como fin el regular las actividades humanas en relación al medio ambiente, el cual deberá ser transformado para adaptarlo a la actual Constitución y sus cambios sirviendo de base para que el ente regulador respectivo pueda hacer cumplir con dichos principios.

En la presente Constitución de 2008, el Art. 395 "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. **Sustentable:** El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. **Transversalidad:** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. **Participación:** El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. **Principio Pronatura o Prevalencia:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza

4.2.2. Principio de Sustentabilidad.

Incorporación y Evolución del Principio de Sustentabilidad en las Constituciones de 1998 y 2008.

Empieza a delinearse la sustentabilidad en el Ecuador desde mediados de la década de los años setenta, coincidiendo con la corriente internacional desarrollada a partir de la Conferencia de Estocolmo (1972) y del dramático llamado de atención del informe de la Comisión Bruntland (1983).

El Ecuador mediante una reseña histórica comienza a integrar el Principio de sustentabilidad primeramente en la discusión y formulación de los importantes acuerdos y convenios internacionales y se compromete a cumplirlos, para lo cual suscribe los respectivos documentos con miras hacia un desarrollo sustentable. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992), al ser uno de los principales hechos que han marcado el Derecho Ambiental Internacional posee en los principios uno, tres, cuatro, ocho y nueve relación con el Desarrollo Sustentable, respetando a las presentes y futuras generaciones en su derecho al desarrollo y obtención de recursos para su cotidianidad, eliminando las prácticas de consumo y producción insostenibles, mejorando así la calidad de vida de las personas. En el Convenio Marco sobre el Cambio Climático (1992) y el

Convenio sobre Diversidad Biológica (1992) también el objetivo principal es el Desarrollo Sustentable dentro de cada uno de sus temáticas.

En el ámbito interno, antes de la Cumbre de la Tierra (1992), por intervención de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, se logra despertar en el Ecuador una sensibilidad por los problemas ambientales y la necesidad de incorporar medidas para corregirlos.

Bermeo sostiene que los primeros indicios de conservación en febrero de 1986, se realizó el Primer Congreso Ecuatoriano del Medio Ambiente, con una convocatoria sin precedentes a todos los sectores, en el que se presentan y debaten propuestas y trabajos en casi todos los campos de la gestión ambiental y se crea el Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, como instancia que agrupa y coordina el accionar de las ONGs ambientalistas.

En el período comprendido entre los años 1970 a 1992, se expiden importantes leyes y regulaciones relacionadas con la gestión ambiental, aunque todas ellas de carácter sectorial, entre las principales están¹²:

- ú Ley de Aguas
- ú Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y sus Reglamentos
- ú Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre
- ú Ley de Hidrocarburos y su Reglamento Ambiental
- ú Ley de Minería, que incluye aspectos relativos a la preservación del ambiente
- ú Código de la Salud

Otra muestra de las intenciones del Ecuador para involucrarse dentro de lo que concierne a la conservación de los recursos naturales y un desarrollo equilibrado con el ambiente es la creación de alrededor de doce Unidades Ambientales en las entidades del

¹² BERMEO, Alejandro. Desarrollo Sustentable en la República del Ecuador. 2007. Dirección de Planificación del Ministerio del Ambiente.

sector público y proyectos que impulsan la gestión ambiental a nivel sectorial. Los gobiernos locales, especialmente los Municipios de las principales ciudades, empiezan a impulsar una gestión ambiental que supera la tradicional provisión de servicios de saneamiento básico y enfrentan nuevas responsabilidades como el control de la contaminación, la preservación ecológica de las ciudades, la concientización y educación de la población. Los medios de comunicación colectiva emprenden una importante labor de denuncia y orientación de la opinión pública sobre diversos problemas ambientales.

El Gobierno crea el 22 de septiembre de 1993 la Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República (CAAM), la institucionalidad ambiental se fortalece con la creación del Ministerio del Ambiente (MAE), en octubre de 1996, reflejando la decisión del Gobierno Nacional para otorgar una mayor atención a la gestión ambiental en el Ecuador, al más alto nivel político. El MAE, se constituye en la autoridad ambiental nacional.

Es así, que mediante los antecedentes antes descritos y basados en el nuevo enfoque que perseguía el país, se incorpora el Principio de Sustentabilidad o Desarrollo Sustentable en la Constitución Política de 1998, en respaldo a los convenios internacionales adquiridos por el Estado y como base de sustento Constitucional para las diferentes actividades que se venían dando tanto por el gobierno, sectores privados y Organismos No Gubernamentales.

En el ámbito nacional se han realizado avances sustantivos en la aplicación de los principios del desarrollo sostenible, derivados de la Conferencia de Río, entre los principales constan los siguientes: La sección segunda de la Constitución de la República de 1998 (Artículos 86 –91), que consagra los principios fundamentales sobre medio ambiente y establece el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable. Se establecen responsabilidades por daños causados al medio ambiente, el concepto de participación comunitaria, la utilización de tecnologías limpias, entre otras. Llegando a implementarse la sustentabilidad dentro de la Constitución como un eje transversal en las actividades, derechos y deberes de los ecuatorianos.

En lo referente a la Constitución de 2008 también se incorpora el Principio de Sustentabilidad en el Art. 395 dentro de la Sección Primera: Naturaleza y Ambiente; estableciendo en el numeral uno: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

Dentro de la Constitución vigente se ha llegado a dar seguimiento a la Constitución anterior en lo referente al Desarrollo Sostenible por la situación antes nombrada y la diferencia más marcada entre ambas es que la Constitución de 2008 hace referencia a la incorporación de la naturaleza como un “sujeto de Derecho”, novedad dentro del ámbito internacional, pero que a la realidad tocará analizar y esperar si se lleva un buen cumplimiento dentro de la administración del Estado¹³

Incorporación del Principio de Sustentabilidad en la Legislación Nacional.

Para la implementación de los procesos encaminados a lograr el Desarrollo Sustentable en el Ecuador la Ley de Gestión Ambiental (Ley No. 37. RO No. 245 30/07/99) establece el Capítulo I Del Desarrollo Sustentable, cuyo Art. 7 dice: “La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo. El Plan Ambiental Ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo.

Para la preparación de las políticas y el plan a los que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta

¹³ INFORME DE LA ASAMBLEA CONTITUYENTE. 2008. Informe de Mayoría. Mesa 5: Recursos Naturales y Biodiversidad.

Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos.”

La definición que nos trae la Ley de Gestión Ambiental es “el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones”¹⁴. Ésta definición se basa en la Comisión Brungtland de 1987.

“Dentro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, publicado en el registro oficial N° 2 del 31 de marzo de 2004, se incorporan las políticas básicas ambientales, una de las cuales reconoce que el desarrollo sustentable sólo puede alcanzarse cuando sus tres elementos lo social, lo económico y lo ambiental son tratados armónica y equilibradamente en cada instante y para cada acción. También se reconoce que el principio que debe trascender es el compromiso de la sociedad de promover el desarrollo hacia la sustentabilidad”¹⁵.

En el TULAS¹⁶ en el Libro II De la Gestión Ambiental, en el Título I se define el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, con los siguientes Artículos:

En el Art. 2 respecto a los objetivos el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable constituye es un organismo asesor del Presidente de la República que tiene como objetivo principal:

¹⁴ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL (Ley No. 37. RO No. 245 30/07/99). Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418: 10/09/2009.

¹⁵ LARREA ANDRADE, Mario & CORTEZ MERLO, Sebastián. Derecho Ambiental Ecuatoriano. Primera edición. Quito - Ecuador. Ediciones Legales EDLE S.A. 2008.

¹⁶ TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA. Publicado en el registro oficial N° 2 del 31 de marzo de 2004.

1. “Presentar propuestas armónicas de políticas generales del desarrollo sustentable, que tiendan a la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
2. Presentar propuestas de estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional al Ministerio del Ambiente en cuanto al Plan Ambiental Ecuatoriano;
3. Pronunciarse sobre las consultas que le fueren planteadas por el Presidente de la República;
4. Expedir el Estatuto Orgánico Funcional del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable y sus reformas cuando fueren necesarias;
5. Brindar asesoramiento preventivo en materia ambiental; y,
6. Otros que por disposiciones legales o reglamentarias deba realizar”.

Además se ha establecido que el Art. 7 dentro de las políticas del presente consejo debe implementar de con el carácter de prioritario e inmediato los programas, denominados de Ecoturismo, Biocomercio y Mercado de Carbono; los mismos que se encuentran dentro del Pacto Verde Social que el Ministerio del Ambiente está desarrollando.

Según Bermeo en lo ambiental, los problemas del Ecuador son ampliamente conocidos. “La pobreza es, sin duda, la principal causa y efecto del deterioro ambiental; sin embargo, también son motivo de intensa preocupación: la deforestación, la erosión, la pérdida de la biodiversidad y de los recursos genéticos, la desordenada e irracional explotación de los recursos naturales, la creciente contaminación del agua, del suelo y del aire; el deficiente manejo de desechos, el deterioro de las condiciones ambientales urbanas, los problemas de salud por contaminación y malnutrición, la desertificación y agravamiento del fenómeno de las sequías, el deterioro de las cuencas hidrográficas, y el impacto de los riesgos y desastres naturales”¹⁷.

¹⁷ BERMEO, Alejandro. Desarrollo Sustentable en la República del Ecuador. 2007. Dirección de Planificación del Ministerio del Ambiente.

Además, Bermeo sostiene que esta compleja problemática tiene su origen, fundamentalmente, en la falta de sostenibilidad de los modelos de desarrollo que a lo largo del tiempo se han impuesto en el Ecuador y que han sido los generadores de estructuras de pobreza y deterioro ambiental. A esta causa de carácter estructural, se agregan otros factores restrictivos como son: la falta de cumplimiento de las leyes y regulaciones existentes y de un marco legal, al más alto nivel, que oriente y regule la gestión ambiental; la debilidad institucional de las entidades encargadas de las funciones de regulación, control, apoyo y seguimiento; la falta de políticas económicas que estimulen el uso racional y valoricen los recursos naturales así como los daños que en ellos se producen; la falta de planes y políticas de estado que perduren en el largo plazo¹⁸.

A partir de la Constitución de 1998 se comienzan a debatir leyes y normativas que ayudaron a comenzar a implantar un sistema para hacer cumplir lo que hacía referencia la Constitución acerca del principio de sustentabilidad. Se empieza con la implementación de la Ley de Gestión Ambiental¹⁹ establece el Capítulo I Del Desarrollo Sustentable como ya lo mencionamos anteriormente y otra de las implementaciones importantes para éste periodo de tiempo y para dar una reglamentación adecuada para el cumplimiento de la Constitución y su principio de sustentabilidad es el Texto Unificado de Legislación Secundaria publicado en 2004 estableciéndose las políticas básicas ambientales. Las leyes y reglamentos antes mencionados dan una muestra del interés que surgió dentro del tema ambiental, pero que no llegó a cumplir sus objetivos de conservación y desarrollo sustentable debido a muchos factores entre ellos: la falta de recursos asignados por los gobiernos para un adecuado control, crisis económicas que vivió el país en ése periodo de tiempo, se carecía de una sólida institución como es el Ministerio de Ambiente, el cual se ha venido desquebrajando y arrebatándole las competencias ambientales en temas cruciales para el país como es la explotación de hidrocarburos.

¹⁸ BERMEO, Alejandro. Desarrollo Sustentable en la República del Ecuador. 2007. Dirección de Planificación del Ministerio del Ambiente.

¹⁹ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL (Ley No. 37. RO No. 245 30/07/99). Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418: 10/09/2009.

A partir de la aprobación en consulta popular de la nueva Constitución²⁰, Art. 14 que “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”; el Art. 395 reconoce entre los principios ambientales al desarrollo sustentable y dice que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las presentes y futuras generaciones”; también, el Art. 276 se refiere a los objetivos del “régimen de desarrollo” y en el numeral 4 “recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo permanente y de calidad de agua, aire, suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural” Dentro de la presente Constitución se hace reformas de las leyes de hidrocarburos y minería enfocándolos a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la conservación del ambiente; también se devuelven las competencias ambientales al ministerio del ramo y se trabaja en la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) tiene la finalidad de conducir y regir los procesos de gestión de los recursos hídricos nacionales de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas hidrográficas. Fue el 15 de mayo del 2008. Además se implementan proyectos innovadores a nivel mundial que se enfocan a la sustentabilidad global como el proyecto ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini) que está tratando de dejar sin explotar alrededor de 1400 millones de barriles a cambio que la comunidad internacional de apoyar al país con recursos económicos para solventar la no explotación de ése recurso y así, evitar la contaminación del lugar y las emanaciones de CO2 a la atmosfera.

Se han hecho algunas innovaciones durante el periodo de tiempo entre una y otra Constitución, pero se ha venido evadiendo los verdaderos cambios que se tienen que hacer realidad, es así, que con la actual Constitución que si bien se han implementado algunos proyectos y reformas, esto no nos garantiza que se llegará aún cumplimiento del principio de sustentabilidad, a lo cual el desarrollo sustentable es un largo camino de cambios en todos los aspectos, camino que el Ecuador está recién comenzando a recorrer.

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449: 20/10/2009

4.2.3. Principio de Transversalidad.

El principio de transversalidad hay que entenderlo en dos sentidos: por una parte, como el compromiso de incorporar la perspectiva de la gestión ambiental en todas las políticas y actuaciones que el gobierno lleve a cabo; por otra, como una garantía para promover medidas específicas dirigidas al medio ambiente y los recursos naturales y que tengan como objetivo acciones positivas encaminadas al desarrollo sustentable desde todas las áreas de la administración del Estado.

Para llevar a cabo la aplicación efectiva de éste principio es necesario, además, establecer la coordinación con las diferentes instituciones. La comunicación y la colaboración son básicas para consolidar una verdadera red institucional capaz de aplicar con mayor eficacia y acierto las políticas ambientales.

“Es importante enfatizar que el componente ambiental ya no puede ser tratado como tema sectorial, sino que tiene que ver con la distribución del poder, de espacios, recursos y servicios. Tiene que ser parte, mediante el principio de transversalidad, de las relaciones sociales, económicas, políticas y funcionar a diferentes escalas: local, nacional e internacional, donde la seguridad del ambiente llegue a tal importancia de considerarlo un derecho humano fundamental”²¹.

Incorporación y Evolución del Principio de Transversalidad en las Constituciones de 1998 y 2008

El principio de Transversalidad venía convirtiéndose en una necesidad, ya que se han dando esfuerzos para llevar una descentralización y coordinación entre todas las instituciones públicas, pero se carecía de respaldo Constitucional hasta 2008. La gestión ambiental ha venido presentando una dificultad administrativa para toda la administración pública pues es necesario a más del principio de transversalidad, un mecanismo que logre coordinar las acciones de la gestión pública ambiental en medio de la realidad dispersa y transversal de la política ambiental. Éste mecanismo se lo concibe como el Sistema Nacional

²¹ INFORME DE LA ASAMBLEA CONTITUYENTE. 2008. Informe de Mayoría. Mesa 5: Recursos Naturales y Biodiversidad.

Descentralizado de Gestión Ambiental desde la expedición en 1999 de la Ley de Gestión Ambiental.

La utilidad de jerarquizar el sistema de transversalidad a nivel constitucional podría otorgarle mayor visibilidad para permitir más adelante que mediante ley y el apoyo político necesario se regule su funcionamiento en todo lo que conforma la administración del Estado.

Incorporación del Principio de Transversalidad en la Legislación Nacional.

“Considero que existe un avance cualitativo en comparación con la Constitución de 1998 en vista de que a más de declarar el derecho a vivir en un ambiente sano y establecer los principios de preservación y prevención, la presente propuesta incorpora los principios de precaución, transversalidad, responsabilidad, prevalencia, reparación e imprescriptibilidad de los derechos que amparan al ambiente”²².

El principio de Transversalidad es una de las innovaciones que propone la Constitución de 2008 en el Art. 395 referente a los principios ambientales, en el numeral 2 dice: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”. Tratando así, de dar paso a enfoques modernos relacionados con las tendencias internacionales y que tratan de realizar un involucramiento general de políticas, sectores sociales, estrategias económicas en el tema ambiental. En el ámbito nacional se trata de realizar con la Constitución de 1998 y dando un seguimiento con la Constitución de 2008 una descentralización de la gestión ambiental, creando y fortaleciendo las capacidades locales y regionales.

Las políticas de gestión ambiental dentro de todos los sectores del Estado, deberán considerar como eje fundamental el principio de transversalidad, llegando a ser de fiel cumplimiento por parte del Estado, gobiernos seccionales autónomos y en general todos los habitantes en el territorio nacional.

²² INFORME DE LA ASAMBLEA CONTITUYENTE. 2008. Informe de Mayoría. Mesa 5: Recursos Naturales y Biodiversidad.

4.2.4. Principio de Participación.

Según Moncada la participación es definida como una forma de intervención social que permite a los individuos reconocerse como actores, al compartir una situación determinada, y que tienen la oportunidad de identificarse a partir de intereses, expectativas y demandas comunes y que están en capacidad de traducirlas en forma de actuación colectiva con autonomía frente a otros actores sociales y políticos²³.

En el ordenamiento jurídico de varios países se ha desarrollado el derecho a la participación a través del derecho a la consulta previa informada. La consulta previa en materia ambiental constituye una política orientada a salvaguardar el derecho colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a dar cauce a la participación social en la toma de decisiones públicas que puedan afectar a dicho derecho y al ambiente²⁴.

Documentos internacionales que incorporan el Principio de Participación

La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas que puedan afectar el ambiente es un derecho reconocido por el Principio 10 de la Declaración de Río y en el apartado No. 8 de la Agenda 21. “En ambos instrumentos se destaca la activa vinculación que debe reconocer el Estado a los ciudadanos, en los distintos niveles de la toma de decisiones, así como la necesidad de facilitarles el oportuno acceso a la información sobre la materia de dichas decisiones”²⁵.

Es importante también mencionar que el Ecuador a suscrito compromisos importantes que se relacionan con la equidad de género y el ambiente, es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, donde se pone de

²³ MONCADA, Alexandra. PROPUESTAS DE PARTICIPACION POLITICA EN EL ECUADOR. Quito – Ecuador. 2007.

²⁴ FUNDACION NATURA Y AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACION COSUDE. 2008. Propuesta de Articulado del Capítulo Ambiental.

²⁵ ECOLEX Y MINISTERIO DEL AMBIENTE. Participación y Consulta en la Gestión Ambiental. Ed. Producción QBO, Pág.11.

manifiesto que los gobiernos deben garantizar que las mujeres especialmente de las zonas rurales participen en todos los niveles de toma de decisiones, relacionados con la sustentabilidad ambiental, y que los intereses y perspectivas de las mujeres se expresen debidamente en todas las políticas y enfoques adoptados.

Incorporación y evolución del Principio de Participación en las Constituciones de 1998 y 2008

En la actualidad la sociedad ha enfrentado una serie de impactos que afectan al ambiente y a la salud humana, debido básicamente a la alteración ambiental, esto como resultado de la ejecución de actividades antrópicas desmesuradas e irresponsables buscando siempre un desarrollo económico, más no sustentable, y que principalmente se las realiza sin la participación social de las comunidades involucradas, que muchas de las veces son los principales afectados y no reciben los beneficios producto de la ejecución de estas actividades antrópicas, como por ejemplo: la extracción intensiva de recursos naturales renovables y no renovables.

La naturaleza, por sus características ecológicas y los beneficios que presenta se constituye en un ente integrador de diferentes intereses de la sociedad, por lo tanto su conservación recuperación, manejo y uso racional deben ser una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, las comunidades, organizaciones sociales y el sector privado; es decir participativa con todos los entes de la sociedad. La participación de la sociedad, principalmente de la población afectada por las actividades antrópicas desmesuradas e irresponsables, incluso en la toma de decisiones, es clave para lograr su conservación y asegurar que las modalidades de uso sean sostenibles.

Es por ello que es menester del Estado, de las organizaciones sociales y el sector privado promover procesos de participación integral y eficiente, que asegure un desarrollo sostenible, preservando y conservando nuestros recursos naturales con el objetivo de satisfacer no solo a las presentes generaciones si no pensando en las necesidades de las futuras generaciones.

Es así como nace la importancia de incorporar la participación en la Constitución de 1998, que respecto a los proyectos que generen impactos ambientales en su Art. 88, menciona que: "Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar

previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”.

En la Constitución del 2008 se hace referencia a la participación en temas ambientales en varios artículos es así que en el Art. 57. “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: en su literal 8, menciona que se debe “Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad”. La Constitución en vigencia en el Art. 395, menciona que: “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales, en el literal 3 que: “El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. En el Art. 398 de la Constitución vigente dice que: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”.

En la Constitución de 1998 hace referencia a la participación de los pueblos pero llevándolo a la realidad se hizo caso omiso en muchos de los casos dentro de los diez años que tuvo vigencia esa Carta Magna; pero los artículos de la Constitución de 2008 carecen de seriedad y abre el camino para una serie de contradicciones debido a que primeramente se da paso a la participación de la comunidad dentro de la toma de decisiones, pero de qué sirve tal participación si al final de todo la última palabra igual la tendrá el Estado así exista una negativa de las comunidades.

Incorporación del Principio de Participación en la Legislación Nacional

LEY ESPECIAL PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS²⁶, en su Art. 2, numeral 3, manifiesta que “La participación privilegiada de la comunidad local en las actividades de desarrollo y el aprovechamiento económico sustentable de los ecosistemas de las islas, a base de la incorporación de modelos especiales de producción, educación, capacitación y empleo.

LA LEY ESPECIAL DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL²⁷, en su Art. 3 determina que “La descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los gobiernos seccionales autónomos a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales”.

LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE²⁸, en su Art. 15. Manifiesta que: “Para la forestación y reforestación en tierras del Estado, el Ministerio del Ambiente procederá mediante cualquiera de las siguientes modalidades”, y específicamente en el literal b) menciona que: “Mediante la participación social que se determine en el respectivo reglamento”.

LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL²⁹, en su Art. 9, manifiesta que: “Le corresponde al Ministerio del ramo”, y específicamente en el literal i) “Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el

²⁶ LEY ESPECIAL PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS. Ley No. 67. RO/ 278 de 18 de Marzo de 1998.

²⁷ LEY ESPECIAL DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Ley 27, Registro Oficial 169 de 8 de Octubre de 1997

²⁸ LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

²⁹ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL (Ley No. 37. RO No. 245 30/07/99). Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418: 10/09/2009.

estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil”. En el literal m) “Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales”. En el Art. 12, menciona que “Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes: f) “Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales”. El Art. 39, menciona que “Las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiente, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia, esos datos serán remitidos al Ministerio del ramo para su sistematización; tal información será pública. Finalmente podemos mencionar el Capítulo III.

4.2.5. Principio de Precaución y Prevención.

Tanto el Principio de Precaución como de Prevención son considerados como dos principios jurídicos de gran importancia.

La precaución es definida como la actitud de anticipación a un riesgo, incorporando la cautela aun ante la ausencia de certeza científica. Una clara aplicación del principio de precaución, es la contratación de seguros ambientales, que cubran contingencias derivadas de actividades potencialmente perjudiciales. La prevención implica adoptar medidas dirigidas a minimizar o anular una perturbación previsible, a fin de evitar las posibles consecuencias negativas. En su más amplio sentido la precaución va más allá de las medidas de control, pues se anticipa a la prevención y, al par, forma parte de esta por vía directa³⁰.

La falta de certeza o de pruebas científicas no constituye razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección y de conservación, cuando exista peligro de

³⁰ JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental Preguntas y Respuestas. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2001.

daño grave o irreversible a la biodiversidad o de usurpación de los derechos a la integridad cultural de los pueblos indígenas, afroecuatorianos o comunidades locales. La prevención de los daños o de amenazas es fundamental para la existencia de la biodiversidad y sus funciones, sin perjuicio de garantía del uso de mecanismos de compensación y la reparación de los daños causados³¹.

El principio de prevención (riesgo cierto, daño dudoso) se caracteriza por la³²

- ú Obligación del sujeto internacional de adoptar previsiones atento la certeza científica sobre los riesgos que entraña la actividad,
- ú Obligación de actuar de modo proporcional a las fuerzas en juego para evitar daños transfronterizos,
- ú Imposición de restricciones o prohibiciones a las actividades bajo jurisdicción del sujeto internacional,
- ú Obligación fundada, básicamente, en el derecho internacional general.

El principio de precaución (riesgo dudoso) se caracteriza por la:

- ú Conveniencia, pero no “obligación”, de adoptar previsiones por parte del sujeto internacional dada la falta de certeza científica sobre si la actividad entraña riesgo,
- ú Aplicación del Principio como exigencia del Derecho internacional solo si la obligación emerge de un compromiso internacional en vigor,

³¹ CONSEJO AMBIENTAL REGIONAL CAR. Plan Estratégico Ambiental Regional. Loja – Zamora Chinchipe – El Oro. Ecuador. 2008.

³² JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental. Segunda edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2004.

- ú Adopción de medidas sobre la base del arbitrio del sujeto internacional, en ejercicio de convicciones de razonabilidad, criterios de previsión y de grado de riesgo admitido por las actividades bajo su jurisdicción.

Requisitos para reclamar por la aplicación o no de los Principios de prevención y de precaución.

Principio de prevención: Según Jaquenod, para que un sujeto de Derecho internacional pueda reclamar por violación del principio de prevención (diligencia debida), es necesario que, a más de serle atribuible la falta al demandado. El demandante haya sufrido un daño o corra peligro cierto de sufrirlo. Si no se ha producido daño, o no hay certeza científica de que, como consecuencia de las acciones u omisiones, el daño habrá, necesariamente, de producirse, mal podría alegarse la falta de diligencia debida.

Principio de precaución: Para que un sujeto de Derecho Internacional pueda reclamar por la aplicación del Principio de precaución, es necesario que, habiendo el sujeto decidido aplicar medidas en ejercicio de Principio, se haya producido consecuencias dañosas para el reclamante emergentes de la aplicación del Principio y se de alguna de las siguientes circunstancias imputables al demandado³³:

- ú Haya obrado en base a temores irracionales o percepciones tremendistas, sin sustentarse en criterios de razonabilidad suficiente,
- ú Se haya negado a revisar las medidas cautelares a la luz de los distintos estadios de certidumbre – incertidumbre que brindan los avances científicos,
- ú Haya adoptado medidas desproporcionadas al nivel de protección ambiental por el que el sujeto a adoptado,
- ú Haya aplicado las medidas en forma discriminatoria, ya sea en relación a la actividad limitada o prohibida o en relación al interesado en la actividad,
- ú Las medidas precautorias impliquen una forma encubierta de proteccionismo.

³³ JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental. Segunda edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2004.

Modalidades de aplicación de los Principios de prevención y precaución³⁴:

Principio de prevención: Entre las medidas que el Estado u otro sujeto debería adoptar en aplicación de este Principio, figuran conformar un aparato jurídico y materia suficiente para asegurar, en circunstancias normales, que de las actividades desarrolladas en áreas bajo su jurisdicción no surjan daños a otros sujetos internacionales; hacer uso diligente de ese aparato según la magnitud de los riesgos emergentes de las actividades; prohibir las actividades ciertamente dañosas, exigir el uso de tecnologías limpias; crear sistemas que permitan a eventuales víctimas condiciones rápidas de reparación; adoptar provisiones para ciertas actividades riesgosas no tengan efectos transfronterizos.

Principio de precaución: Entre las medidas que el Estado u otro sujeto debe adoptar en aplicación de este Principio, figuran: fijar políticas que determinen los niveles de riesgo admisible para las actividades desarrolladas o a desarrollar en áreas bajo su jurisdicción; justificar racionalmente las restricciones aplicadas en virtud del Principio de la cautela, verificar periódicamente si los medios elegidos (limitaciones a las actividades presuntamente riesgosas), son adecuados a la realización del objetivo pretendido (relación medio – fin); demostrar la objetividad de la restricción y su correspondencia con el interés general, dar evidencia de la compatibilidad de las medidas con el nivel de riesgo aceptado y con comportamientos en circunstancias similares, o bien, distintas pero equivalentes

Consecuencias jurídicas de la aplicación o no aplicación de los Principios de prevención y de precaución.

Principio de prevención: Según Jaquenod, atenta a la obligación general de los Estados y otros sujetos internacionales de prevenir, prohibir o reprimir ciertos actos que causen o que puedan causar perjuicios a otros Estados o sujetos internacionales, la falta de diligencia transforma a la tolerancia de tales actividades en acto ilícito atribuible al omitente.

³⁴ JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental. Segunda edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2004.

Principio de precaución: Dada la falta de certeza científica sobre los riesgos que determinada actividad entraña, no es dable pensar en responsabilidad del Estado o sujeto internacional por la no aplicación del Principio de precaución, a menos que, tal como ya lo señalamos, la obligación sugiera de un compromiso internacional asumido por el sujeto activo. Ello es así, dado que el estadio actual de desarrollo del Derecho internacional, no existe un legítimo representante de los intereses colectivos de la comunidad internacional. Aún cuando el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo (1992) expresa que “con el fin de proteger el ambiente los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades” debemos tener presente, por un lado, que se trata de una mera “declaración” y, por otro lado, que no existe entidad internacional facultada para controlar el cumplimiento de la pretendida “obligación” de cautela, como tampoco de evaluar las capacidades de los Estados.

Si las reclamaciones surgen a causa de las modalidades de adopción de las medidas cautelares (discriminación, desproporción, no revisión de medidas.....), debería haber un daño apreciable en los intereses legítimos del reclamante para que pueda atribuirse responsabilidad al Estado o al sujeto internacional por las medidas adoptadas. Ello, atento a que las medidas son tomadas al interior de las áreas bajo su soberanía o jurisdicción³⁵.

Documentos internacionales que incorporan el Principio de precaución³⁶

Capítulo Mundial de la Naturaleza (1982): Aquellas actividades que puedan entrañar riesgos a la naturaleza, deben ser precedidas de una evaluación extensiva. Sus proponentes deben demostrar que los beneficios esperados superan los potenciales daños a la naturaleza, y cuando los potenciales impactos no son totalmente entendidos, no se deben llevar a cabo las actividades (Principio 11.b)

Protocolo de Montreal sobre Erosión de la capa de ozono: Las partes de este Protocolo...determinan proteger la capa de ozono por medio de tomar medidas precautelatorias para controlar las emisiones...que lo erosionan, con el objetivo último de su

³⁵ JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental. Segunda edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2004.

³⁶ ALERTA VERDE. El Principio de Precaución. Vol. No. 107. Quito – Ecuador. 2001.

eliminación, en base al desarrollo del conocimiento científico, tomando en cuenta consideraciones técnicas y económicas.

Declaración Económica, Cumbre Económica de Naciones Industrializadas (1990): Acordamos que, frente a amenazas irreversibles de daños ambientales, la falta de certidumbre científica no es una excusa para posponer acciones que justifiquen su propio derecho.

Recomendaciones de El Haya sobre Derecho Internacional (1991): En el desarrollo de políticas ambientales a nivel nacional o internacional los estados deben aplicar, entre otros, principios que tomen acciones de precaución. (Principio 1.3 d).

Agenda 21 (1992): Ante amenazas de daños ambientales irreversibles, la falta de conocimientos científicos no debe ser excusa para postergar la adopción de medidas que se justifiquen de por sí. El enfoque basado en el principio de la precaución podría suministrar una base científica sólida para la formulación de políticas relativas a sistemas complejos que aún no se comprenden plenamente y cuyas consecuencias no se pueden predecir todavía (Parágrafo 35.3).

Convenio sobre Diversidad Biológica (1992): Observando que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza. (Preámbulo).

Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo (1992): Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación ambiental. (Principio 15).

Convenio Marco sobre Cambio Climático (1992): Las Partes tomarán medidas precautelatorias para anticipar, prevenir o minimizar las causas del Cambio Climático y mitigar sus impactos adversos. Cuando haya amenazas de daños graves o irreparables, la falta de certidumbre científica no debe ser usada para posponer esas medidas, tomando en

cuenta que las políticas y medidas para tratar con el Cambio Climático deben ser efectivas para asegurar los beneficios globales y al menor costo posible (Artículo 3.3).

Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad: La falta de certidumbre científica debido a la falta de información y conocimientos científicos relevantes relacionados con la extensión de efectos adversos potenciales de los organismos vivos modificados, para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica en las partes de importación, tomando en cuenta los riesgos a la salud humana, no debe prevenir a una Parte de importación, tomar acciones para prevenir o minimizar dichos efectos adversos potenciales.

El Principio de precaución en normas regionales³⁷

Declaración de Nuuk sobre Ambiente y Desarrollo en el Ártico (1993): Creemos que el desarrollo en el Ártico debe incorporar el enfoque de precaución para el desarrollo con implicaciones ambientales, incluyendo la evaluación previa y la observación sistemática de los impactos de ese desarrollo (Principio 8).

Decisión Andina 391 sobre Acceso a Recursos Genéticos: Los países miembros podrán adoptar medidas destinadas a impedir la erosión genética o la degradación del medio ambiente y los recursos naturales. Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.

La Unión Europea en su Acta de Constitución reconoce el Principio de Precaución y en los años subsiguientes ha elaborado más sobre cómo debe implementarse este principio.

Documentos internacionales que incorporan el Principio de prevención³⁸

La Carta de los suelos (1972): “Las actividades humanas emprendidas sin precaución aceleran la degradación de la estructura del suelo y disminuyen su resistencia normal a los agentes erosivos”.

³⁷ ALERTA VERDE. El Principio de Precaución. Vol. No. 107. Quito – Ecuador. 2001.

³⁸ JAQUENOD, Silvia. Nociones de Derecho Ambiental. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2003.

Declaración de Río de Janeiro (1992): “La ausencia de una certeza científica no debe servir como pretexto para aplazar la adopción de medidas efectivas contra la degradación”.

Convención sobre el Cambio Climático (1992): “Las partes deberán tomar medidas precautorias para anticiparse, prevenir o minimizar las causas del cambio climático y mitigar su efectos adversos.”

Convenio sobre Diversidad Biológica (1992): “... es vital, anticiparse prevenir y atacar las causas de la reducción significativa o pérdida de diversidad biológica”.

Incorporación y evolución del Principio de precaución y de prevención en las Constituciones de 1998 y 2008

Tanto el Principio de Precaución como de Prevención son considerados como dos principios jurídicos de gran importancia, es así que en la última década estos principios rigen el comportamiento de todos los Estados y de la sociedad en general. Tanto el Principio de Precaución como de Prevención surgen como una necesidad frente al hecho de que hemos enfrentado una serie de impactos que afectan al ambiente y a la salud humana, debido básicamente a la alteración ambiental, esto como resultado de la ejecución de actividades antrópicas desmesuradas e irresponsables buscando siempre un desarrollo económico más no sustentable como por ejemplo: la extracción intensiva de recursos naturales renovables y no renovables, los niveles excesivos de consumo que han llevado a formar una sociedad consumista, la expansión de la frontera agrícola etc., actividades que generalmente favorecen a corporaciones transnacionales o élites locales.

A nivel global, se han presentado fenómenos como el calentamiento global, la erosión de la capa de ozono, los altísimos niveles de producción de desechos radioactivos, tóxicos y peligrosos, etc. son también resultado de la falta de precaución.

En el Ecuador las actividades antrópicas generalmente se vienen llevando de una manera inconsciente e irrespetuosa al ambiente, como por ejemplo, el uso excesivo de plaguicidas, la explotación petrolera en la Amazonía, la conversión de los bosques de manglar en camaroneras, la explotación de la frontera agrícola, el caza irracional de animales silvestres para comercio ilegal, por mencionar algunas actividades, estas actividades se han

llevado a cabo sin que los Gobiernos hayan tomado ninguna medida para precautelar la salud humana, el equilibrio ambiental y la conservación de la biodiversidad.

El Principio de Precaución es una cuestión de sentido común. Como seres humanos aplicamos el Principio de Precaución en cualquier circunstancia que atente contra nuestra seguridad personal o la de nuestra familia. Es tiempo que los Gobiernos usen su sentido común para proteger los intereses colectivos.

Es así como nace la necesidad de incorporar tanto el Principio de precaución como el de prevención en la Constitución de 1998 en su Art. 91 dice que “El Estado...Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”. La Constitución también recoge en su Art. 86 numeral 2, que “La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas”. Sin embargo estos principios que están recogidos en la Constitución de 1998, no aparece como principio, sino como parte de un artículo, por lo tanto pierde el papel de orientar al juez en la resolución de sus sentencias. Finalmente se debe tener en cuenta el Art. 18 que en parte menciona que “Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad”. Y el Art. 163 que manifiesta que “Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”. Es así que conforme a los Art. 18 y 163 de la Constitución, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos son directa e inmediatamente aplicables en territorio ecuatoriano, con jerarquía jurídica superior a las leyes.

Básicamente los Principios que han sido incorporados en la Constitución del 2008 son declaraciones de Principios que fueron reconocidos en la Constitución de 1998 la misma que nos rigió hasta el 19 de octubre del 2008, el principal cambio que se dio en temas ambientales es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.

En la Constitución del 2008, se recogen en algunos de sus artículos los principios de precaución y de prevención; es así que en el Art. 32. Menciona que "...La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. Dentro de los derechos de la Naturaleza en el Art. 73. Menciona que "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. En el Art. 313. Manifiesta que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. En el Art. 397 en el numeral 5 menciona que Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. Finalmente en el Art. 396 de la actual Constitución se enfatiza el principio de precaución y de prevención como parte importante dentro de las Políticas Ambientales Nacionales, manifestando que "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas".

Incorporación del Principio de precaución y de prevención en la Legislación Nacional

El Principio de precaución y de prevención ha sido incorporado en la Legislación Nacional como por ejemplo:

LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL³⁹, en su Art. 3, manifiesta que "El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo", explícitamente el Principio 15, manifiesta que "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus

³⁹ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL (Ley No. 37. RO No. 245 30/07/99). Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418: 10/09/2009

capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Además en su Art. 19, menciona que “Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”.

LEY ESPECIAL PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS⁴⁰, en su Art. 2, manifiesta que “Las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos, se regirán por los siguientes principios; y específicamente en el numeral 7, menciona; “El principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños”.

4.2.6. Principio de Responsabilidad.

“La responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo”⁴¹.

El concepto de Responsabilidad Ambiental incorporado primeramente por Hans Jonas el cual dice: ““El hombre es el único ser conocido que tiene responsabilidad, solo los humanos pueden escoger consciente y deliberadamente entre alternativas de acción y esa elección tiene consecuencias. La responsabilidad emana de la libertad, ó la responsabilidad es la carga de la libertad. La responsabilidad es un deber, una exigencia moral”⁴²

⁴⁰ LEY ESPECIAL PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS. Ley No. 67. RO/ 278 de 18 de Marzo de 1998.

⁴¹ FORO DE DERECHO AMBIENTAL. www.oui-iohe.org/foroderechoambiental.com. Ingresado el 22 de junio de 2009.

⁴² SIQUEIRA, José. El Principio de Responsabilidad de Hans Jonas. Santiago, Chile. 2001.

En la responsabilidad ambiental también se debe evaluar el hecho de la “reparación por daño ambiental”. Desde el campo de las ciencias jurídicas, pueden surgir diferentes clases de responsabilidades ante este supuesto como sería la responsabilidad civil por daño ambiental, la responsabilidad penal por daño ambiental y la responsabilidad administrativa por daño ambiental.

“El principio de responsabilidad por daños ambientales se dispersa entre los distintos agente de la cadena de producción y sea asumida subsidiariamente por cada agente, además, establece la responsabilidad sobre quien ejerce el control es decir el Estado, sus delegatorios y concesionarios. Este principio que fue propuesto por CONESUP, ILDIS, Acción Ecológica y Fundación Natura entre otros, obliga a todos los actores de un proyecto, incluidos los responsables del control, a responsabilizarse por los daños que podría generar y reparar los impactos ambientales, sociales y económicos”⁴³.

Incorporación y Evolución del Principio de Responsabilidad en las Constituciones de 1998 y 2008.

Mediante el Principio de Responsabilidad en materia ambiental que lo acoge el Principio 13 de la Declaración de Río (1992) manifiesta que “los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales”. Ambas Constituciones son claras en implementar éste Principio recayendo toda la responsabilidad de los actos y sus consecuencias para el ambiente sobre las personas y teniendo en la Constitución de 1998, en el Art. 87. “La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u o misiones en contra de las normas de protección al medio ambiente” Art. 91. “El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución”.

⁴³ INFORME DE LA ASAMBLEA CONTITUYENTE. 2008. Informe de Mayoría. Mesa 5: Recursos Naturales y Biodiversidad.

En la actual Constitución⁴⁴ hace referencia de las actividades de producción y su responsabilidad con el ambiente y también siendo parte de esa responsabilidad los funcionarios encargados de la Gestión Ambiental; en el Art 396 refiere que “cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente. La responsabilidad también recaerá sobre las autoridades y/o funcionarios encargados o responsables de realizar el control ambiental”.

Las Constituciones analizadas acogen el Principio de Reparación obligando a las personas causantes de contaminación a remediar el daño causado, encontrándose en los años que estuvo en vigencia la Constitución muchos casos que no se llegó a cumplir con éste Principio principalmente en la extracción y transporte de hidrocarburos en el país. Es así, que se espera que en la vigencia de la actual Constitución se llegue a tener un mayor control para el cumplimiento del Art. 396 “...La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”. Además el Art. 397 responsabiliza a las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

Incorporación del Principio de Responsabilidad en la Legislación Nacional.

La responsabilidad ambiental dentro del país se aplica en el Código Penal del Ecuador⁴⁵ el Capítulo X – A: DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE; dentro del TÍTULO IV: DE LOS DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA; aplicando peso jurídico y responsabilidad penal a las personas que realicen daños al medio ambiente y los recursos naturales, enfocándose desde el Art. 437-A al Art. 437-K en actividades varias desde manejos de tóxicos radioactivos, infracción de normas sobre la protección del ambiente, caza y recolección de flora y fauna, daños a bosques o formaciones vegetales y potestad de

⁴⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449: 20/10/2009

⁴⁵ CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR (RO. 147 de 22 de Enero de 1971), agregando por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000.

los jueces penales dentro de actividades contaminantes. En el Ecuador, quien lleva la investigación penal es el ministerio público, que tiene agentes fiscales, en caso de una denuncia ambiental, y si existen evidencias concluyentes se prosigue con el proceso penal, el mismo que puede ser conocido por la corte superior de justicia y por un recurso de casación ante la corte suprema de justicia.

Los aspectos que sobresalen dentro de la legislación penal ecuatoriana, es que no existe la responsabilidad penal para las personas jurídicas, que sin duda podrían llegar a ser los mayores contaminadores. Debe establecerse a parte de sanciones pecuniarias, sanciones penales para éstas, ya que muchas veces amparándose en su calidad de personas jurídicas no tienen inconveniente en causar un daño. Los demás tipos penales ambientales en el Ecuador son bastante completos, pero se necesita del apoyo institucional y estatal, para que no sea simplemente "letra muerta". Como es de conocimiento público el delito ambiental o concretamente "delito ecológico" en el Ecuador, tiene características peculiares que lo hacen distinto de tipos penales pertenecientes a otras materias. Entre las particularidades, es el daño a futuro o peligro, incuantificable que puede producir un acto atentatorio al medio ambiente, y que por lo tanto se hace necesario "imprescriptibilidad", algo que tampoco existe en nuestro Código Penal⁴⁶.

Además, un error en el que caen en cuenta los expertos de la Legislación dentro del Código Penal, es el considerar en un mismo tipo penal y bajo una misma sanción al peligro y al daño, debiendo establecerse penas por separado.

El principio de responsabilidad se incorporó a la Constitución de 1998, mediante los diversos convenios en materia ambiental que ha ratificado Ecuador (Declaración de Estocolmo, 1972; Declaración de Río, 1992) y además, con la necesidad de permitir establecer un marco jurídico adecuado para aquellas personas que cometen delitos ambientales.

Durante el periodo de tiempo entre una y otra Constitución, entra en vigencia varias leyes de trascendental importancia para la conservación del ambiente en Ecuador y que

⁴⁶ LARREA ANDRADE, Mario & CORTEZ MERLO, Sebastián. Derecho Ambiental Ecuatoriano. Primera edición. Quito - Ecuador. Ediciones Legales EDLE S.A. 2008.

tienen cierta relación con el principio de responsabilidad como la Ley de Gestión Ambiental⁴⁷, dónde se fundamenta en el Art. 1. “La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia”.

En 2004 se aprueba el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria⁴⁸ estableciéndose las políticas básicas ambientales para realizar las actividades humanas minimizando al máximo los impactos ambientales y reglamentando los límites permisibles y las responsabilidades que tienen tanto las instituciones públicas como las privadas en conservación a los recursos naturales y al ambiente.

A partir del año 2000 se le da la importancia al principio de responsabilidad y se lo incorpora dentro del Código Penal⁴⁹ ecuatoriano dentro del Capítulo X – A: DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE; artículos que son muy importantes para dar los primeros pasos dentro de la responsabilidad por daños ambientales, pero que tienen varias críticas jurídicas.

Mediante la aprobación de la Constitución de 2008, uno de los principios en los cuales se basa dentro de la temática ambiental es la responsabilidad por los daños ambientales, rescatando lo bueno de la Constitución anterior y en concordancia con los tratados ratificados en materia ambiental. Se ratifica en el Art. 399 “El ejercicio integral estatal de la tutela sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.

⁴⁷ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL (Ley No. 37. RO No. 245 30/07/99). Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418: 10/09/2009.

⁴⁸ TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA. Publicado en el registro oficial Nº 2 del 31 de marzo de 2004

⁴⁹ CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR (RO. 147 de 22 de Enero de 1971), agregando por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000.

El Ecuador se encuentra en un proceso de cambio institucional a nivel constitucional, al momento se cuenta con un ministerio especializado, sin embargo se propone crear una superintendencia ambiental, una procuraduría ambiental; entes encargados del control y el cumplimiento de la legislación ambiental. Se espera que con la creación de éstas nuevas autoridades ambientales se pueda ir logrando una estructura técnica-jurídica que coadyuve a una mejor regulación y responsabilidad y que no quede relegado como una autoridad sin poder judicial.

4.2.7. Principio de Reparación.

Según García los daños ambientales son de difícil reparación, y en algunas ocasiones, por ejemplo si se trata de la pérdida de especies, son irreparables. Sin embargo, cuando nos encontramos con el daño ambiental ya se ha producido, bien porque se actuado de forma ilícita superando los límites máximos de las normas jurídicas (TULAS 2004), o que se ha producido un accidente, o por otras causas, el principio de reparación del daño ambiental conocido también como reparación *in natura*, exige que no quede a elección del ofendido la forma de reparación, sino que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización.

“Los daños ambientales son autónomos y diferentes de los daños personales, por lo que, en ocasiones, es posible que una conducta produzca, además de daño al ambiente, lesiones a particulares. En estos casos es necesario hacer una distinción, ya que la reparación de los elementos ambientales beneficia a toda la sociedad, mientras que la reparación de las lesiones a particulares podrá darse a través de indemnización, tomando en cuenta tanto el daño como el perjuicio (lucro cesante)”⁵⁰.

El principio de Reparación está directamente vinculado al principio de Responsabilidad, es que mediante estos dos principios se crea la capacidad jurídica de sancionar a los causantes de daños al ambiente y ser obligados a la reparación de dichos

⁵⁰ GARCIA, Tania. El Principio de la Reparación del Daño Ambiental en el Derecho Internacional Público una Aproximación a su Recepción por parte del Derecho Mexicano. 2007.

daños, aparte de las penas por violar las leyes ambientales y de atentar contra el derecho que garantiza el Estado de vivir en “un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. Todo daño al ambiente además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de reparar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Incorporación y Evolución del Principio de Reparación en las Constituciones de 1998 y 2008

La Declaración de Estocolmo destacaba en 1972 la necesidad de que los Estados siguiesen desarrollando el derecho internacional en lo referente a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Por su parte, el principio 10 de la Declaración de Río señala: “Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre otros el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”. El principio 13 añade: “Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, bajo su control, o en zonas situadas fuera de toda jurisdicción”.

Más adelante, en la Conferencia de Johannesburgo se abona esta postura al reconocerse que la reparación de los daños ambientales sigue sin ser la tónica imperante en el derecho internacional del medio ambiente y declarando la necesidad de tomar medidas más directas y vinculantes para la responsabilidad de reparar los daños ambientales.

A partir del principio de Responsabilidad y de los artículos 87 y 91 de la Constitución de 1998, de los cuales ya se analizó anteriormente, se crea mediante consenso de los diferentes grupos sociales y ambientales la innovación para la Constitución de 2008 del principio de Reparación, el cuál se hace presente en el Art. 396. A que los daños al ambiente deben ser restaurados integralmente los ecosistemas y las personas y comunidades recibir indemnizaciones, aparte de las sanciones correspondientes. El Art. 397. Hace referencia al involucramiento inmediato del Estado, en caso de daños al ambiente para precautelar y garantizar la salud y la restauración del ambiente, repitiendo contra el operador causante de los daños las obligaciones que lleve la reparación integral del lugar afectado. Además, el Art.

399 se refiere a la tutela estatal del ambiente y la corresponsabilidad existente en su preservación con la ciudadanía, dando forma mediante el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, con la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Incorporación del Principio de Reparación en la Legislación Nacional

Para definir el daño se recurre al Código Civil⁵¹ que define el daño como la pérdida, menoscabo o deterioro que se causa a un individuo o a sus bienes lo cual genera la obligación de reparar según lo señala el artículo 1493 del Código Civil. Dentro del ámbito ambiental, la reparación se debe adicionalmente extender a los daños ambientales que no necesariamente afecten a la persona o a sus bienes. En el artículo 1572 del Código Civil señala que los perjuicios que se deriven del daño dan lugar al pago de indemnizaciones.

Sin embargo, toda la base jurídica de la responsabilidad fundamentada en el Código Civil se basa en la figura de la culpa extracontractual o en la responsabilidad subjetiva que se desarrolla a partir del artículo 2214 la cual es insuficiente para enfrentar los riesgos de actividades que podrían producir daños ambientales. Existen en todo caso algunas normas del Código Civil que reconocen la responsabilidad a partir del riesgo creado la que se adecúa con más precisión a las actividades que producen riesgo ambiental.

Además, en el Art. 1453 del Código Civil se refiere a las obligaciones, que entre otras son “consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona como en los delitos y cuasidelitos” El hecho ilícito que produce un daño se convierte en la fuente de una obligación que no existía como es reparar el daño causado. También, el Art. 2229 dice que: “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta”.

El principio de Reparación ha venido evolucionando desde el principio de Responsabilidad que se presentó dentro de la Constitución de 1998, ya que al analizar la responsabilidad ambiental y permitir penas para estos actos se comenzó el primer paso para luego implementar a más de las penas la reparación de los daños causados, esto, como innovación dentro de la Constitución de 2008 en los Art. 396 y 397 y dando lugar al Sistema

⁵¹ CÓDIGO CIVIL (Codificación No. 000. RO/ Sup 104 de 20 de Noviembre de 1970)

Descentralizado de Gestión Ambiental, con la defensoría del ambiente y la naturaleza, la superintendencia del ambiente, para permitir cuenta autonomía de la Legislación ambiental.

Dentro del periodo de tiempo entre ambas Constituciones (1998-2008), exactamente en 1999 dentro de la Ley de Gestión Ambiental⁵², como uno de los hechos principales en éste periodo de tiempo se destaca el Art. 43 que hace referencia al principio de reparación de los daños ambientales y dice: “Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados”.

En la Legislación Nacional referente al medio ambiente y los recursos naturales ya se toma en cuenta al principio de reparación, pero carece de peso jurídico y reglamentación para su aplicación, es así, que con la Constitución de 2008 se lo eleva a artículo constitucional para que pueda considerarse y darle el respaldo técnico-jurídico para su aplicación nacional.

⁵² LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL (Ley No. 37. RO No. 245 30/07/99). Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418: 10/09/2009.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la presente investigación se han obtenido las siguientes conclusiones:

- ú La constitución de la República del Ecuador de 1998 y 2008 incorporan normas y principios que consagran el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- ú El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho es un tema que se ha implementado en la Constitución del 2008 a diferencia de la Constitución de 1998, en este sentido la naturaleza debería haber sido considerada como un “objeto de derechos” o como un “bien jurídico” que goce de la máxima protección del estado y de la colectividad; y no debió haber sido considerada como un “sujeto de derecho” principalmente por la carencia de antecedentes jurisprudenciales, políticas y estructuras institucionales que garanticen el cumplimiento de este concepto.
- ú A pesar que en el contenido de las Constituciones de 1998 y 2008 se garantiza el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; en la práctica no existe una garantía real de que se cumpla este derecho de los ciudadanos.
- ú El concepto de desarrollo sustentable es adoptado en ambas constituciones tanto en la Constitución de 1998 como en la del 2008, principalmente con el objetivo de lograr un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación del ambiente.
- ú Tanto en la normativa constitucional de 1998 y 2008 se garantiza el ejercicio de acciones colectivas para la protección del ambiente y se considera que los recursos naturales son propiedad inalienable del Estado.
- ú La descentralización administrativa en materia ambiental está contemplada tanto en la normativa constitucional de 1998 y 2008.

- ú En la Constitución del 2008 se incorpora el principio pro natura principalmente con el objetivo de que la aplicación de la normativa ambiental se la realice en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
- ú Los principios ambientales en la Constitución de 1998 y la Constitución de 2008 se basan principalmente en los Convenios Ambientales Internacionales suscritos y ratificados por el país que tienen como objetivo fundamental la transformación hacia un Desarrollo Sustentable.
- ú La Constitución de 1998 y la actual Constitución de 2008 tienen amplia similitud en lo que respecta a los principios ambientales destacándose innovaciones en la actual Carta Política como: el buen vivir, los derechos de la naturaleza, el desarrollo sostenible, los recursos naturales, la biodiversidad y la protección de la naturaleza en todos sus niveles, que le dan un carácter más enfocado a la sustentabilidad, pero que con el pasar del tiempo se podrá juzgar el verdadero compromiso del Estado con respecto a la Constitución vigente desde 2008.
- ú En América del Sur casi todos los Estados han enfocado sus Constituciones hacia un Desarrollo Sustentable y el Ecuador en sus dos últimas Constituciones también lo ha hecho así, pero dependerá de la capacidad institucional y responsabilidad del Estado para llegar a cumplir con la Constitución actual y de una verdadera “revolución” dentro de los sujetos de control que brinden eficiencia en los procesos y garanticen el fiel cumplimiento de la Constitución de 2008 y sus nuevas innovaciones.

De la presente investigación se puede mencionar las siguientes recomendaciones:

- ú Es necesario que el Estado cree los medios necesarios para hacer cumplir la normativa constitucional adoptando políticas e implementando estructuras institucionales necesarias para llevar a cabo una adecuada y racional ejecución de la normativa constitucional, principalmente con el objetivo de hacerla cumplir.

6. ANEXOS

Anexo 1. PRINCIPALES CONVECCIONES EN LOS CUALES ECUADOR ES SIGNATARIO

TEMA	CONVENCION	META
BIODIVERSIDAD		
Conservación	Convención sobre la Diversidad Biológica	Los objetivos de la convención son la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución equitativa y justa de los beneficios que surjan de la utilización de recursos genéticos, reducir cualquiera de los riesgos potenciales que resulten del movimiento a través de las fronteras de organismos vivos modificados
Conservación	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)	Limitar el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.
Conservación	Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar)	Detener la progresiva invasión y pérdida de humedales en el presente y en el futuro, reconociendo las funciones ecológicas fundamentales de los humedales y su valor económico, cultural, científico y recreacional.
Conservación	Convención sobre Especies Migratorias	La Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (también conocida como CMS o la Convención Bonn) tiene como objetivo conservar las especies migratorias terrestres, marinas y avícolas en todas sus áreas de distribución.
Conservación	Acuerdo Internacional sobre Maderas Tropicales	Brindar un marco conceptual efectivo para la cooperación entre países que producen y consumen maderas tropicales, para promover la expansión y

		diversificación del comercio internacional de maderas tropicales y la mejora de condiciones estructurales en el mercado de maderas tropicales, promover y apoyar la investigación y el desarrollo con la mira de mejorar el manejo de los bosques y el uso de madera y para incentivar el desarrollo de políticas nacionales orientadas al uso sostenible y la conservación de bosques tropicales y sus recursos genéticos y a mantener el balance ecológico en las regiones involucradas.
MATERIALES PELIGROSOS		
Movimientos a través de fronteras de desechos peligrosos y su eliminación	Convención de Basilea	El objetivo de la convención es brindar una regulación integral sobre responsabilidad legal, así como la compensación adecuada y pronta por perjuicio originado por el movimiento a través de las fronteras de desperdicios peligrosos y otros desechos, incluyendo incidentes que ocurren por tráfico ilegal de dichos desechos.
DESERTIFICACIÓN		
Prevención de la desertificación	Convención para la Lucha contra la Desertificación	Combatir la desertificación y mitigar los efectos de sequías en áreas áridas, semiáridas y secas a través de estrategias integradas a largo plazo que se enfocan en la productividad mejora de la tierra y rehabilitación, conservación y manejo sostenible de la tierra y de los recursos hídricos, que conllevan a mejores condiciones de vida, particularmente al nivel de la comunidad. Adoptar un enfoque integrado que aborde los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos del proceso de desertificación y sequías.
PATRIMONIO		
Protección	Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.	Establecer un sistema efectivo de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor universal predominante, organizado sobre una base permanente y de acuerdo a métodos científicos modernos.
CAMBIO CLIMÁTICO		
Reducción de gases de	Convención Marco de las Naciones	El objetivo de la convención es la estabilización de concentraciones de gases de efecto invernadero en la

efecto invernadero	Unidas sobre el Cambio Climático	atmósfera a un nivel que prevendría la interferencia antropogénica inducida por el ser humano con el sistema climático. Tal nivel deberá ser alcanzado dentro de un marco de tiempo suficiente para permitir a los ecosistemas a adaptarse naturalmente al cambio climático, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y para permitir el desarrollo económico para proceder en una manera sostenible.
CAPA DE OZONO		
Eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono	Convenio de Viena/Protocolo de Montreal	Este acuerdo regula la producción de los CFC y otras sustancias que agotan la capa de ozono a través de medidas para reducir la producción y el consumo de un número de los CFC (CFC-11, 12, 113, 114, y 115) y varios halones (1211, 1301, 2402), con el objetivo final de eliminar estas sustancias.

Fuente: CONSEJO AMBIENTAL REGIONAL CAR. 2008.

7. BIBLIOGRAFIA

- ú LARREA ANDRADE, Mario & CORTEZ MERLO, Sebastián. Derecho Ambiental Ecuatoriano. Primera edición. Quito - Ecuador. Ediciones Legales EDLE S.A. 2008.
- ú JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental. Segunda edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2004.
- ú JAQUENOD, Silvia. Nociones de Derecho Ambiental. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2003.
- ú JAQUENOD, Silvia. Derecho Ambiental Preguntas y Respuestas. Primera edición. Madrid - España. Dykinson, S.L. 2001.
- ú TORAL, Sebastián. La Asamblea y su Constitución. Análisis e impresiones de un veedor. Primera edición. Quito Ecuador. Impresiones V & M Graficas. 2008.
- ú INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. Análisis de la Nueva Constitución. Primera edición. Quito Ecuador. Graficas Araujo. 2008.
- ú CRESPO, Ricardo. Instrumentos Internacionales de Derecho Ambiental. Primera edición. Loja Ecuador. Editorial UTPL. 2009.
- ú CENTRO ECUATORIANO DE DERECHO AMBIENTAL. Legislación Ambiental. Primera edición. Quito Ecuador. 2008.
- ú CONSEJO AMBIENTAL REGIONAL CAR. Plan Estratégico Ambiental Regional. Loja – Zamora Chinchipe – El Oro. Ecuador. 2008.
- ú PARDUCCI Nicolás. Diario El Universo. Miércoles, 12 de septiembre de 2007. Guayaquil – Ecuador.
- ú ALERTA VERDE. El Principio de Precaución. Vol. No. 107. Quito – Ecuador. 2001.
- ú MONCADA, Alexandra. PROPUESTAS DE PARTICIPACION POLITICA EN EL ECUADOR. Quito – Ecuador. 2007.
- ú ECOLEX Y MINISTERIO DEL AMBIENTE. Participación y Consulta en la Gestión Ambiental. Ed. Producción QBO, Pág.11.
- ú FUNDACION NATURA Y AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACION COSUDE. 2008. Propuesta de Articulado del Capítulo Ambiental.
- ú FORO DE DERECHO AMBIENTAL. www.oui-iohe.org/foroderechoambiental.com. Ingresado el 22 de junio de 2009.

- ú GARCIA, Tania. El Principio de la Reparación del Daño Ambiental en el Derecho Internacional Público una Aproximación a su Recepción por parte del Derecho Mexicano. 2007.
- ú BERMEJO, Alejandro. Desarrollo Sustentable en la República del Ecuador. 2007. Dirección de Planificación del Ministerio del Ambiente.
- ú INFORME DE LA ASAMBLEA CONTITUYENTE. 2008. Informe de Mayoría. Mesa 5: Recursos Naturales y Biodiversidad.
- ú SIQUEIRA, José. El Principio de Responsabilidad de Hans Jonas. Santiago, Chile. 2001.
- ú CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449: 20/10/2009
- ú CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998
- ú CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR (RO. 147 de 22 de Enero de 1971), agregando por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000.
- ú CÓDIGO CIVIL (Codificación No. 000. RO/ Sup 104 de 20 de Noviembre de 1970)
- ú LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL (Ley No. 37. RO No. 245 30/07/99). Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418: 10/09/2009.
- ú LEY ESPECIAL PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS. Ley No. 67. RO/ 278 de 18 de Marzo de 1998.
- ú LEY ESPECIAL DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. Ley 27, Registro Oficial 169 de 8 de Octubre de 1997
- ú LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.
- ú TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA. Publicado en el registro oficial N° 2 del 31 de marzo de 2004